

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 004319

AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Hualmay, **02 SEP 2026**

Visto el Expediente N° 4027356, Documento N° 7717552, Opinión Legal N° 00370 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (32) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1938-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud de **PAGO DE ASIGNACIÓN POR ESTUDIOS CULMINADOS DE MAESTRIA**, peticionado por Don **HOWARD JOSE RAMIREZ MAYO**

Que, para sustentar su solicitud, el administrado adjunta copia de su documento de identidad, copia de la **RDUGEL09 N°4849-2012** y constancias de pago.

Que, el administrado refiere que por **RDN°004849-2012** de fecha 24 de agosto del 2012 esta entidad dispuso otorgar la Asignación Especial por estudios culminados de Maestría desde el 25 de Junio del 2012 por un monto de S/120.00 y que dicha asignación se le ha dejado de abonar a partir de marzo del 2015 a diciembre del 2024,

Que en esta entidad, en atención al expediente administrativo, emite el informe Técnico N°0103-2026-UGELN°09-H-AGA-EAP-PLL-PHRB de fecha 22 de abril del 2026 señalando que al administrado se le reintegro unos pagos por asignación de estudios de maestría de los periodos enero a octubre del 2025 y que se evidencia del Sistema Único de Planillas la falta de pago de marzo del 2015 al mes de diciembre del 2024, correspondiendo al Lic. Howard José Ramirez Mayo dicho incentivo efectuándose una liquidación para pago por más de S/14,160.00,

Que de igual forma, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la Ugel, procede a emitir el informe técnico N°165-2026-EAP-JAGA N°09- Huaura señalando que el incentivo que se reclama debe otorgarse al administrado, haciendo mención a la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, que señala que los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley perciban la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos N°050-2005-EF y decreto supremo N°0781-2006-EF continúan percibiendo por el mismo monto fijo por concepto de asignación diferenciada por maestría y doctorado con las características establecidas en el artículo 64 de la presente ley,

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 0370 - 2026-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, que la solicitud de **PAGO DE ASIGNACIÓN POR ESTUDIOS CULMINADOS DE MAESTRIA**, que peticona Don **HOWARD JOSE RAMIREZ MAYO** debe declararse improcedente.

Que el Asesor Legal discrepa de los informes técnicos emitidos, ya que si bien es cierto que el decreto supremo N°050-2005-EF dispuso el pago de una asignación mensual a los

www.ugel09huaura.gob

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

docentes con estudios de maestría o doctorado concluido (sin grado) la suma de S/20.00 y para los Docentes con Título de maestría o doctorado la suma de S/ 30.00 ; y el decreto supremo N°081-2006-EF dispuso el incremento de la asignación especial mensual otorgada a los Docentes con estudios de maestría o doctorado concluido en la suma de S/100.00 y docentes con título de maestría o doctorado la suma de S/150.00, la Séptima Disposición Complementaria , Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial , hace referencia a la asignación diferenciada por MAESTRIA Y DOCTORADO , no hace mención a los estudios de materia o doctorado , por lo que considera que no resulta admisible otorgar dicho beneficio al administrado, si este recibió la asignación por estudios de Maestría,

Que, hace mención que el artículo 131.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 1° del decreto supremo N°001-2016- MINEDU establece textualmente que el incentivo por estudio de posgrado se otorga pro obtener el grado académico de maestro o doctor, POR UNICA VEZ en cada grado, como reconocimiento al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente .EL MNINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo, 131.2 Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo,

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 370-2025-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N°2176-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. N° 022-2003-ED; D.S. N°015-2002-ED-Reglamento de Organización y Función de las Direcciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE ASIGNACIÓN POR ESTUDIOS CULMINADOS DE MAESTRIA, petitionado por Don HOWARD JOSE RAMIREZ MAYO, con DNI N° 15645156, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 370 - 2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA